

# LA CAMPANA,

*Periódico político liberal.*

Puntos de suscripción.  
Huesca, imprenta y librería de Jacobo María Pérez.  
En los partidos, en todas las administraciones de correos y correspondencias del Giro mutuo.  
La correspondencia franca de porte.

Precios de suscripción.  
Huesca, por un mes. . . 4 reales.  
Partidos. . . . . 5.  
Los comunicados y anuncios se insertarán á precios convencionales.  
Este periódico se publica los martes, jueves y sábados.

## Huesca 10 de Mayo.

### Las aguas y la agricultura.

No crean nuestros lectores al leer el epígrafe de este artículo, que nuestro objeto es escribir un tratado de riegos. La índole de esta publicación y el espacio que los demás asuntos á que se dedica dejan disponible, es insuficiente para detallar convenientemente la industria de los riegos, y al ocuparnos de esta materia, nos proponemos tan solo consignar algunas reflexiones sobre la influencia que el empleo y buena dirección de las aguas pueden ejercer en la producción agrícola y en la condición social de todas las clases.

Uno de los ramos más importantes de la agricultura, y el que desgraciadamente se halla más abandonado, es indudablemente aquel que dicta reglas para explotar, en beneficio de la agricultura, las aguas que caen ó discurren por la superficie del suelo y para evitar los daños que en circunstancias y con cualidades dadas puedan causar á los fondos productores.

Las aguas perjudican á la propiedad, por su naturaleza ó la de las sustancias que lleva en suspensión y combinación; por su estancamiento sobre ó debajo de la superficie de las tierras; por la inundación de los terrenos en cultivo cuando esta proviene del desbordamiento

de los torrentes; por la corrosión, en fin, de las heredades que bañan los arroyos, barrancos y ríos.

Consideradas las aguas relativamente á la práctica de los riegos, la naturaleza de ellas y el modo de emplearlas, influye radicalmente en sus efectos.

Las aguas casi puras como son las de manantial y lluvia, sirven para refrescar las plantas, y facilitar su nutrición disolviendo los abonos que contiene la tierra.

Se juzga bien de esta acción observando que, las tierras más fértiles y mejor abonadas, son completamente estériles cuando les falta cierto grado de humedad. Sin ella, la circulación de la savia es imposible, y solo disuelta en el agua pueden los vegetales absorber y asimilar las sustancias que necesitan para su nutrición y desarrollo.

Las vegetaciones ricas y abundantes, necesitan para desarrollarse y favorecer su fecundación, el concurso del calor y de la humedad, y generalmente falta el agua cuando reinan los grandes calores, es decir, cuando mayores efectos deben esperarse: de aquí la necesidad de los riegos y los inmensos bienes que su práctica reserva á la agricultura.

El considerable incremento que los productos de la tierra han recibido en aquellas comarcas que, más ilustradas y noblemente ambiciosas, emprendieron esta mejora hace lamentar más y más

el puible abandono en que yacen sumidos muchos pueblos que dejando correr sin uso las aguas, desprecian una riqueza destinada á aumentar los recursos de los particulares, y la riqueza general del Estado.

¿A cuantos millones no ascendería el aumento que el buen empleo de las aguas diese á la renta por el incremento de las cosechas y la cría de toda clase de ganados!

Si los estrechos límites del periódico permitieran consignar los datos estadísticos que de los países regados obran en nuestro poder, é hiciéramos prudentes comparaciones con nuestra mísera y raquítica producción, los lectores de La Campana se avergonzarían y sentirían haber nacido en la época que alcanzamos.

El establecimiento de los riegos es la mejora agrícola que menores sacrificios exige, en comparación de los beneficios que proporciona y el reembolso de sus gastos puede obtenerse antes que los de ningún otro perfeccionamiento.

El mayor obstáculo que generalmente se opone á la adopción de las mejoras; que un día y otro proponen los sabios agrónomos y las sociedades de agricultura, es los considerables adelantos de capital que las mismas exigen, adelantos cada vez mayores por la acumulación de intereses de capitales cuya amortización es siempre tardía y lenta

### 3 FOLLETTIN.

## EL HIJO DEL DELATOR.

—Pero por qué hay que temer á vuestro padre? preguntó tímidamente Lucy.

—Por qué?...

Bruk-Staane entró cantando. Jorge dejó su respuesta para más tarde, y los labios entreabiertos de lord Graham y su hija se cerraron como si se les hubiera puesto un candado de repente. El viejo montañés viene cargado de provisiones que dejó sobre la mesa con una especie de simetría afectada diciendo:

—No harán Vds. muy buena cena, mis respetables huéspedes. Aquí les doy un cuarto de cabrito y alguna fruta seca, ved aquí lo que

os puedo servir. Además os lo ofrezco de buen corazón, y el apetito suple la buena calidad. A la mesa! á la mesa! y si lo permitis, mi hijo y yo os haremos compañía.

—Nuestra intención, dijo Lucy, era de ofrecérselo.

—Tan graciosa como hermosa, respondió Bruk-Staane sonriéndose, pero no perdamos el tiempo en frases vanas, y mejor lo haré yo llenando vuestros vasos.

Una palabra más. Quisieran mis convidados decirme su nombre, con el fin de que pueda unirlo á mi pensamiento para recuerdo de esta noche?

Lord Graham y Lucy se miraron con sobresalto.

—Padre, dijo Jorge después de un corto silencio y con intención marcada, yo creía que la hospitalidad de los montañeses de Escocia, es más bien que ingénita hija de una curiosidad tan estremada. Y es el discípulo de la

universidad de Oxford digno de recordar esta noble máxima al puritano de Stone-Byres?

Bruk no respondió, pero una contracción nerviosa de sus facciones, hizo ver el esfuerzo violento que imponía á su cólera para no estallar.

—Sin embargo, repitió Jorge con serenidad, vuestra pregunta ha sido hecha después de haberse yo preguntado. Teneis por huéspedes, á sir James Lindsay, un buen ciudadano de Edimburgo, y su hija Lucy. Vienen con un poder de la República á instalarse como dueños al castillo de Loch Tall.

A Loch Tall! dijo maquinalmente Bruk dirigiéndose á lord Graham, pero todavía aturrido de la respuesta de su hijo. Es cerca de aquí. Esta mañana mismo, Tom-Trick, el caballo de Jorge, me ha llevado en un momento. Ah! es un buen feudo, y que no hay uno parecido diez leguas en contorno; y á fé mia, es una generosidad de parte de la República.

Por esta razon los progresos de la agricultura van tan despacio y los descubrimientos que constantemente hace la ciencia se generalizan con tanta parsimonia aun cuando su bondad se halle previa y distintamente contestada. Sin embargo, la abundancia de capital y su concurrencia á bajo interés hacia la agricultura facilitaria mas y mas su progresivo perfeccionamiento.

En esta, como en todas las industrias, las mejoras no deben adoptarse si los beneficios no permiten cubrir el interes anual y la pronta amortizacion de los desembolsos que exigen. Muy justo, muy natural es que los cultivadores no acepten mas novedades que las que satisfagan á estas condiciones. Desgraciadamente, son muy pocos los que se encuentran en este caso, y porque la industria de los riegos es la principal de ellas la recomendamos con insistencia á nuestros agricultores.

Si la ignorancia, la rutina, «dicen muchos» no guiasen á nuestros labradores en el ejercicio de su industria, los progresos de la ciencia agrícola en sus diversos ramos, aconsejando procedimientos superiores á las antiguas prácticas, y el aumento que de algunos años á esta parte han tenido los capitales que se dedican al cultivo, la agricultura no sería una industria de pocos y exiguos beneficios.

No negaremos ciertamente que la ciencia ha dado buenos resultados; pero sus aplicaciones fueron casi siempre de mero lujo. Reducidas á experimentos que podriamos llamar de gabinete por la poca estension que se les diera, exigieron siempre sacrificios y desembolsos de absoluta é inmensa cuantía, que hicieron sus ejemplos del todo inaplicables en el cultivo económico, y el cultivo económico es el verdaderamente útil, el que ha de elevar á gran altura la riqueza general del Estado.

(Se continuará.)

—No es una generosidad, interrumpió Jorge según la vez, no es tampoco un favor. La República, transmitiendo á sir Lindsay el feudo de Loch-Tall, ha creído recompensarle los eminentes servicios en que en varias circunstancias ha contraído, y en particular cuando el proceso y condenacion del rey Carlos I.

Lord Graham y su hija, no sabian qué pensar del nuevo nombre que se les forzaba á aceptar: entonces Bruk se consagró definitivamente á brindar.

—A sir James Lindsay, dijo levantando su vaso, y á la República, que, según veo, es uno de sus mas fieles defensores.

Lucey bajó los ojos, y á una mirada significativa de Jorge, lord Graham, que llamaremos momentáneamente sir Lindsay, unió su vaso con el de Bruk-Staane.

Peo no pudo repetir el brindis; la fuerza le habia faltado.

Se cree negocio resuelto en Consejo de ministros el empréstito forzoso sobre los contribuyentes que paguen mas de 1000 rs., siendo admisibles los créditos por este concepto para el pago de los bienes desamortizados.

Todos los dias salen de la corte diputados que regresan á sus provincias.—Sin duda por esto, dice *El Diario Español* que, los bancos de la Asamblea se van despoblando, en términos que la cuestion de la próroga de las sesiones es posible que se resuelva por sí misma, ya se vote el dictamen de la mayoría de la comision que ha informado en la materia, ya obtenga la aprobacion de la Cámara el voto particular sobre el mismo asunto.

El domingo debió celebrarse en Aranjuez el Consejo de ministros que semanalmente preside S. M.

Aseguran que en este Consejo deben resolverse varias cuestiones, entre ellas la del gobierno de palacio, en el cual dicen que se piensan hacer algunas variaciones importantes.

Tambien parece que en este consejo ha de tratarse de un asunto importante, cual es el de la alianza ofensiva y defensiva entre España, Francia é Inglaterra; acerca de cuyo asunto, según han anunciado algunos periódicos, se han recibido comunicaciones de nuestro representante en París. Según se dice, la base principal que proponen la Francia é Inglaterra para este tratado, es que la España envíe á Crimea un ejército de 20,000 hombres bajo las mismas condiciones que lo ha hecho el Piamonte, garantizando en cambio dichas potencias la integridad de la isla de Cuba. Publicamos estas noticias sin garantizar su exactitud.

## CORTES.

### Reseña de la sesion del dia 4.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior varios señores diputados pidieron que constase su voto con la mayoría, y el señor Martín que se adhiriera el suyo á lo resuelto por la mayoría, en lo relativo á la enmienda del señor Orense sobre la libertad de imprenta.

Fueron hechas algunas proposiciones por diferentes individuos de la Asamblea de las cuales fueron algunas tomadas en consideracion.

Leyóse un proyecto de ley del señor Moncasi y otros, señalando una pension de seis reales diarios á cada una de las familias de Ramon de Ito, Julian y Ramon Navarro, fusilados en las villas de Ansó y Siresa, el dia 3 de diciembre de 1844.

Apoyado dicho proyecto por el espresado señor Moncasi, fué tomado en consideracion, y se acordó.

## II.

### El Menomano.

Antes de pasar adelante, es necesario explicar los motivos de disidencia que existian entre Bruk-Staane y su hijo. El primero era puritano, el segundo no trataba de ocultar su decision por la causa de los Estuardos. Esta especie de guerra abierta de padre á hijo, databa ya de largo tiempo. Elisa Ryle, con la que Bruk habia contraído matrimonio por puro amor, descendia de una familia que desde tiempos remotos era acérrima partidaria de la antigua casa reinante.

Ella fué ciertamente quien pudo obtener el que Jorge, en lugar de enterrarse en el desierto de Stone-Byres, fuese á hacer sus estudios á Oxford. Y temia ya por él á causa de la influencia de los consejos de Bruk, cuyas ideas,

dó que pasará á las secciones para el nombramiento de la comision.

Anunció el señor presidente que continuaba la discusion del dictamen sobre ferro-carriés y leyóse el art. 2.º del proyecto de la ley general, al cual presentó una enmienda el señor Jaen y otros concebida en estos términos: En lugar de decir «de Zaragoza á Irun por el Oeste, etc.» se dirá: «de Zaragoza á Irun y á uno de los puertos del Océano mas próximos á la frontera».

La cual apoyada por su autor y con la aclaracion hecha por el señor Montesino conforme á los deseos de S. S. fué tomada en consideracion.

Continuando la discusion sobre la 3.ª base, desechóse una enmienda del señor Gil Sanz, leyéndose otras varias, con lo que terminó la sesion.

### Reseña de la sesion del dia 5.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Entrándose en la órden del dia y despues de leidos los dictámenes que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, fueron aprobados sin discusion.

Fuó anunciada una interpelacion por el señor Garcia Lopez á la cual contestó el señor O'Donnell y habiendo quedado terminado el incidente que la promovió, el señor presidente anunció tenia la palabra el señor Garnica, el cual se ocupó en lo relativo á la contrata de Mister Moore del cadino de hierro de Alar á Santander, y despues de haberse ocupado largo tiempo de este asunto el señor ministro de Fomento y otros señores diputados, preguntadas las Cortes decidieron pasar á otro asunto.

El señor Sanchez Briz tomó la palabra para ocuparse de la ley de carreteras y fué contestado por el señor ministro de Fomento en lo relativo á la de Granada á Málaga.

Abierto debate sobre los dictámenes de la comision de peticiones fueron aprobados sin discusion los de los números 428 á 457 inclusive; y leido el número 458 en que se opina no haber lugar á deliberar sobre la esposicion del alcaide rimero constitucional de esta Corte, pidiendo que se abra una informacion parlamentaria sobre su conducta en los últimos sucesos, en la cuestion de la Milicia.

Se ocuparon de este asunto algunos individuos de la Asamblea y sin mas debate se hizo la oportuna pregunta y quedó aprobado el dictamen.

El Sr. Presidente: Orden del dia para el lunes.

Continuacion de los asuntos pendientes, y discusion del dictamen sobre atrasos de consumos y puertar, y del relativo á la suspension de las sesiones.

Se levantó esta á las seis y tres cuartos.

## Seccion oficial.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion, reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

aunque eran groseras y vagas, empezaban á volverse hacia la reforma.

En el año de 1649, el puritano habia transformado su casa en un club ruidoso.

Elisa Ryle que tenia una naturaleza dulce y tranquila la hacia enemiga de estas sombrías controversias, donde no tenia la libertad de poder hablar; habia abandonado, de resultas de una disputa su casa, decidida á no volver mas; porque lo que pasaba allí, le parecia una profanacion que ella no podia ser testigo ni cómplice. En esta época, Jorge salió de uno de los colegios de Oxford, y se reunió con su madre en Londres. La madre acabó con la educacion de su hijo, y el hijo consoló piadosamente á su madre. Le presentó á un antiguo servidor de Carlos I, que era el caballero William Moor, que le tomó mucho cariño, y obtuvo para él una tenencia en el ejército de Hamilton.

(Se continuará.)

TITULO PRIMERO.

Bienes declarados en estado de venta, y condiciones generales de su enagenacion.

Artículo 1.º Se declaran en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos foros pertenecientes:

- Al estado.
- Al clero.
- A las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa, y San Juan de Jerusalem
- A cofradías, obras pías y santuarios.
- Al secuestro del ex-infante D. Carlos.
- A los propios y comunes de los pueblos.
- A la beneficencia.
- A la instruccion pública.
- Y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estos ó no mandados vender por leyes anteriores.

Art. 2.º Exceptuáanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

- Primero. Los edificios y fincas destinados, ó que el gobierno destinare al servicio público.
- Segundo. Los edificios que ocupan hoy los establecimientos de beneficencia ó instruccion.
- Tercero. El palacio ó morada de cada uno de los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos; y las rectorías ó casas destinadas para habitacion de los curas parroquias, con los huertos ó jardines á ellas anejos.

Cuarta. Las huertas y jardines pertenecientes al instituto de las Escuelas pías.

Quinto. Los bienes de capellanías eclesiásticas destinadas á la instruccion pública, durante la vida de sus actuales poseedores.

Sexto. Los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno.

Sétimo. Las minas del Almaden.

Octavo. Las salinas.

Noveno. Los terrenos que son hoy de aprovechamiento común, previa declaracion de serlo, hecha por el gobierno, oyendo al ayuntamiento y diputacion provincial respectivos.

Cuando el gobierno no se conformare con el parecer en que estuviere de acuerdo el ayuntamiento y la diputacion provincial, oirá previamente al tribunal contencioso-administrativo, ó al cuerpo que hiciere sus veces, antes de dictar su resolucion.

Décimo. Y por último, cualquier edificio ó finca cuya venta no crea oportuna el gobierno por razones graves.

Art. 3.º Se procederá á la enagenacion de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando á pública licitacion las fincas ó sus suertes á medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamacion, segun lo disponga el gobierno; verificándose las ventas con la mayor division posible de las fincas, siempre que no perjudique á su valor.

Art. 4.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda no exceda de 10,000 rs. vn., su licitacion tendrá lugar en dos subastas simultáneas, á saber:

Una en la cabeza principal del partido judicial donde la finca radique.

Y otra en la capital de su respectiva provincia.

Art. 5.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda exceda de 10,000 rs. vn., además de las dos subastas que previene el artículo anterior, tendrá lugar otra tercera, tambien simultánea con aquellas, en la capital de la monarquía.

Art. 6.º Los compradores de las fincas ó suertes quedan obligados al pago en metálico de la suma en que se les adjudiquen en la forma siguiente:

Primero. Al contado, el 10 por 100.

Segundo. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Tercero. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Cuarto. Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se complete en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 3 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

TITULO SEGUNDO.

Redencion y venta de los censos.

Art. 7.º Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 reales ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 10 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 reales ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y 10 plazos iguales, capitalizados al 5.

Tercera. Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo cánón ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviere reconocido al consignado en las bases primera y segunda.

Art. 8.º Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

9.º El gobierno asegurará á cada establecimiento de beneficencia las rentas que disfruta en la actualidad, compensando la pérdida que pueda sufrir en la reduccion ó venta de los censos con el aumento que se obtenga en la de los bienes inmuebles.

Cuando no posea el establecimiento de beneficencia bienes inmuebles, ó no se obtengan aumentos en la enagenacion de estos, el gobierno cubrirá el déficit con los fondos del tesoro público.

Art. 10. El pago del laudemio en los anfiténsis será cargo de los compradores.

Art. 11. Se perdonan los atrasos que adeuden los censatarios ya procedan de que no se hayan reclamado en los últimos cinco años, ya de ser desconocidos, dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales á sus réditos.

TITULO TERCERO.

Inversion de los fondos procedentes de la venta de los bienes del estado, del clero y 20 por 100 de propios.

Art. 12. Los fondos que se recauden á consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios, beneficencia ó instruccion pública, se destinan á los objetos siguientes:

Primero. A que el gobierno cubra por medio de una operacion de crédito el déficit del presupuesto del estado, si lo hubiere en el año corriente.

Segundo. El 50 por 100 de lo restante, y el total ingreso en los años sucesivos, á la amortizacion de la deuda pública consolidada sin preferencia alguna, y á la amortizacion mensual de la deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á la ley de 1.º de agosto de 1831.

Y tercero. El 50 por 100 restante á obras públicas de interés y utilidad general, sin que pueda dársele otro destino bajo ningun concepto, exceptuándose 30 millones de reales que se adjudican para el pago de las consignaciones que hasta la fecha tenga hechas el gobierno de S. M. con destino á la reedificacion y reparacion de las iglesias de España.

Art. 13. El 50 por 100 del producto de las ventas de los bienes comprendidos en el artículo anterior, destinado á la amortizacion de la deuda pública, se depositará en las respectivas tesorerías en arcas de tres llaves, bajo la inmediata responsabilidad de los claveros, y á disposicion exclusivamente de la junta directiva de la deuda pública.

Art. 14. La junta directiva de la deuda pública dispondrá que mensualmente ingresen en su propia tesorería los fondos de que trata el artículo anterior, y no consentirá que en ningun caso ni bajo pretexto alguno, sea la que fuere la autoridad que lo intente, se distraigan los mismos fondos del sagrado objeto á que exclusivamente están destinados.

TITULO CUARTO.

Insercion de los fondos procedentes de los bienes de propios, beneficencia ó instruccion pública.

Art. 15. El gobierno invertirá el 80 por 100

del producto de la venta de los bienes de propios á medida que se realicen, y siempre que no se les dé otro destino, con arreglo al art. 19, en comprar títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la misma á favor de los respectivos pueblos.

Art. 16. Los cupones de las inscripciones intrasferibles serán admitidos á los pueblos, como metálico, en pago de contribuciones á la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 17. Para que no queden en descubierto las obligaciones á que hoy atienden los pueblos con los productos de sus propios, el estado les asegura, desde el momento en que se realice la venta de cada finca ó suerte, la misma renta líquida que por ella perciben en la actualidad.

Art. 18. Luego que el estado haya percibido, por cuenta del 80 por 100 de los bienes de propios de cada pueblo, una suma equivalente á los adelantos que en renta y capital hubiera hecho y previa la correspondiente liquidacion, se invertirá el saldo, si lo hubiere, en nuevas inscripciones intrasferibles á favor de los pueblos respectivos.

Art. 19. Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion la que reclamen, previos los trámites siguientes:

Primero. Que lo solicite fundadamente el ayuntamiento.

Segundo. Que lo acuerde, previo expediente, la diputacion provincial.

Tercero. Que recaiga la aprobacion motivada del gobierno.

Art. 20. El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia, y de instruccion pública, si las corporaciones competentes no hubieren solicitado y obtenido otra inversion, se destinarán á comprar títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, para convertirlos en inscripciones intrasferibles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus fincas.

Los cupones serán admitidos á su vencimiento, como metálico, en pago de contribuciones.

Art. 21. Realizado que sea el total importe de la venta de los bienes de beneficencia y de instruccion pública, se verificará una liquidacion, cuyo saldo, despues de reintegrarse el erario de lo que como renta hubiere anticipado, se invertirá tambien en la compra de títulos del 3 por 100, que han de convertirse en inscripciones intrasferibles á favor de los respectivos establecimientos.

Art. 22. A medida que se enagenen los bienes del clero, se emitirán á su favor inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada al 3 por 100 por un capital equivalente al producto de las ventas, en razon del precio que obtengan en el mercado los títulos de aquella clase de deuda el día de las respectivas entregas.

Art. 23. La renta de las inscripciones intrasferibles de que trata el artículo anterior, se destina á cubrir el presupuesto del culto y clero que la ley señale.

TITULO QUINTO.

Disposiciones generales.

Art. 24. Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enagenados en virtud de la presente ley durante los cinco años siguientes al día de su adjudicacion.

Art. 25. No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos ni foros las manos muertas enumeradas en el art. 1.º de la presente ley, salvo en los casos de excepcion esplicita y terminantemente consignados en su art. 2.º

Art. 26. Los bienes donados y legados, ó que se donen ó leguen en lo sucesivo á manos muertas, y que estas pudieren aceptar con arreglo á las leyes, serán puestos en venta ó redencion, segun disponga la presente, tan luego como sean declarados propios de cualquiera de las corporaciones comprendidas en el art. 1.º

Art. 27. El producto de la venta de los bienes de que trata el art. anterior se invertirá segun su procedencia y en la forma prescrita.

Art. 28. Un año despues de publicada esta ley caducarán los arrendamientos pendientes, sin perjui-

de las indemnizaciones á que puedan tener derecho las partes contratantes.

Art. 29. Se declaran derogadas, sin fuerza y valor todas las leyes, decretos, reales órdenes anteriores sobre amortización ó desamortización que en cualquiera forma contradigan al tenor de la presente ley.

Art. 30. Se autoriza al ministerio de Hacienda para que, oído el tribunal contencioso-administrativo, y con acuerdo del consejo de ministros, fije las reglas de tasación y capitalización, y disponga los reglamentos y demas que sea conducente á la investigación de los bienes vendibles, y á facilitar la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 1.º de Mayo de 1835.—Yo la Reina.  
—El ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

### Seccion extranjera.

Estos dias han corrido rumores de que á consecuencia de un fuerte descalabro sufrido por los aliados en Sebastopol, habian tenido que abandonar las operaciones de asedio y vistose obligados á reembarcarse. Nada de esto hemos dicho á nuestros lectores porque conceptuábase la noticia completamente desprovista de fundamento. Los partes que seguidamente insertamos, vienen á comprobar nuestros temores y la reserva con que admitimos cierta clase de noticias.

Preferimos ser exactos á impresionar con estupendas nuevas.

En Alemania se nota grandísimo movimiento militar. Hé aquí como se espresa una correspondencia de Berlin fecha 29 de Marzo.

«Todo el mundo se pregunta cuál es la posición que va á tomar la Alemania en vista de la guerra y en visperas de volver á comenzar con nueva energía. Es imposible que las potencias occidentales se contenten mas tiempo con la amistad inactiva del Austria, y si esta potencia llega á tomar parte en la guerra, será tambien imposible á los estados alemanes persistir en su inacción.

En efecto, una multitud de indicios prueban que los gobiernos alemanes se preparan á los mas graves acontecimientos. Las medidas que simultáneamente se han adoptado en Baviera, en el ducado de Hesse y en otros varios Estados hacen preveer una próxima movilización de los egércitos. Toda la cuestión consiste en saber el destino que se les dará. Hasta ahora estos armamentos no tienen al parecer mas objeto que rechazar toda provocación, venga de quien venga.

Se pretende hoy que no es cierto que haya sido ratificado el convenio militar entre el Austria y las potencias occidentales.»

Paris 4.—Un parte de Londres de ayer jueves anuncia que el gobierno inglés y el gobierno francés han autorizado la formación de una legion polaca bajo el mando del príncipe Czartoryski jóven. El banco de Inglaterra ha reducido el interés al 4 por 100.

Londres 5 de Mayo.—Ayer ha declarado lord Palmerston en la cámara de los Comunes que no debe abandonarse toda esperanza de paz.

Paris 5.—El Monitor publica hoy un parte fecha dos del actual en que anuncia que los aliados se han apoderado de una de las mas importantes obras afianzadas de los rusos. La subida de los fondos franceses ayer se debió á las resucitadas esperanzas de paz. Ayer quedó el 3 francés á 69-23.

### Seccion nacional.

El cólera ha disminuido ó desaparecido casi completamente de Jaen: los casos de nuevas invasiones son contados y poco peligrosos, en cambio de esta mejoría parece que se ha recibido oficialmente la noticia de la aparición del cólera en Alcalá del Rio y Cantillana, en las inmediaciones de Sevilla.

Tambien se dice que han ocurrido casos en

Ecija y en otras poblaciones de la carretera de Andalucía.

Las provincias de Castilla tampoco están completamente libres de esta calamidad.

El banco de préstamos fundado en la provincia de Orense empieza á producir los benéficos resultados que se esperaban, gracias al interés con que se mira en el pais tan útil establecimiento.

La congregacion de Santiago apóstol ha remitido á la junta de Orense 80,000 reales con destino al Banco. Con esta cantidad y la de 20,000 reales que últimamente destinaron del fondo de calamidades para el mismo establecimiento, quedará constituido el capital de 400,000 rs., de los que se aplican 33,500 á cada partido judicial de la provincia, á escepcion del de la capital, que por su mayor poblacion y necesidades representará 65,000. La última lista de préstamos publicada, asciende á 25,570 rs. en la escala desde 160 á 400. Vemos, pues, que el pensamiento del Banco orensano está en progreso.

La provincia de Gerona, una de las que mas necesidad tenían del beneficio del agua para sus sementeros casi perdidos por los frios y la sequedad ha sido socorrida con beneficiosa aunque no abundante lluvia. Hé aquí lo que dicen de Gerona y Rosas.

Gerona 3 de mayo.—Durante esta noche pasada ha llovido sobre esta ciudad é inmediaciones, con lo cual ha mejorado bastante el aspecto de los campos.

—Esta mañana ha pasado por esta ciudad, dirigiéndose á Figueras, el Sr. D. Enrique Climent y Vidal diputado á Cortes y Subinspector de la milicia nacional de la provincia.

Rosas 3 de mayo.—En la tarde de ayer llovió bastante en muchas partes, cuasi lo suficiente para la cosecha, si no hacia vientos del N. que tan propensos están en esta parte, y esta mañana lo ha efectuado en esta aunque poco, pero se tiene esperanzas que no tardará en llover mas.

En la tarde de ayer fondeó en este puerto el vapor de guerra español, Santa Isabel.

Si hubieramos de comunicar á nuestros lectores todos los robos, estafas y demas clases de crímenes que diariamente llegan á nuestra noticia, serian insuficientes las columnas del periódico. Afortunadamente ninguno de ellos acontece dentro de la provincia y sus habitantes gozan envidiable seguridad y tranquilidad.

En la rectoría del pueblo de la Miana (provincia de Gerona), el dia 26 de abril, y en el acto de acabar de celebrar la misa, entraron en la sacristía seis ú ocho hombres armados, los cuales apoderándose de las personas que habia en ella y del cura párroco, hirieron gravemente á este y les obligaron á entregar cuanto allí habia de valor.

### Gacetilla.

Un tipo nuevo. Entre los muchos tipos, exclusivamente nuestros, que no han figurado en la coleccion de los españoles pintados por sí mismos, hemos hallado en estos últimos dias, uno muy digno de ser descrito por pluma mas bien cortada que la nuestra. Hablamos de esos jóvenes, de buena posición, que encuentran su placer en asistir á las funciones de iglesia, tomando en todas una parte muy principal. Cantan en las novenas, ayudan á misa, hablan con los predicadores, llevan el pendon en las procesiones y el farol en el rosario. Este tipo abunda mas de lo que parece, y es uno de los tipos mas estúpidos que hallarse pueden.

Lejos, muy lejos, de nuestro ánimo la idea

de criticar el egercicio de las prácticas religiosas, lo único si que nos duele, es que la hipocresía sea el móvil de ciertos actos, y que el templo santo del Señor se convierta en punto de reuniones y de citas amorosas.

Intriga. Agítanse mucho estos dias los de allá y los de acá para salvar al pais. Planes bastardos, cuyo desenvolvimiento debiera teñir las megillas de algunos notables con el rojo carmin de la vergüenza, se hallan á la orden del dia. ¿Qué ideas tan funestas se agolpan á nuestra mente, al ver tanto cinismo y al contemplar hecha girones la bandera de moralidad y de justicia. ¿Si creerán que el mas profundo misterio va á velar entre sus pliegues la historia de sus miserias? Viven por Dios muy equivocados los que tal piensan, y mas tarde ó mas temprano sus fechorías saldrán á plaza para que el respetable fallo de la opinion pública les imprima el sello de su reprobacion.

Siempre lo mismo. ¿Hasta cuando hemos de estar condenados á respirar esos metafísicos miasmas que exalan los depósitos de estiércoles é inmundicias que existen á las salidas de la poblacion? ¿Hasta cuando, señores de la policia urbana, hemos de presenciar que la primera poblacion del Alto-Aragon sea un foco permanente de enfermedades, cuyo desarrollo podia pescar á vuestras mercedes? Den Vds. señales de vida, porque en verdad ya nos cansamos de predicar en desierto.

Aura popular. Tras esta vana sombra se sacrifican en la era venturosa que cruzamos los sentimientos mas nobles. No ha muchos años que las circunstancias eran el comodín de los gobiernos que atropellaban, vejaban y compelian á los ciudadanos viajar á Filipinas. Hoy los actores han cambiado y á la sombra de las circunstancias y á caza de esa efímera aura popular, que mañana piso eará y arrastrará por el fango lo que hoy enaltece, cuenta la sociedad seres que, en su afán incesante de bullir, se constituyen en custodios de los ominosos alcázares del esclusivismo, se prosternan ante las aras de fantásticos ídolos y son écos obligados de las aspiraciones musulmánicas de sus señores. ¡Miserables!!! Si tuvierais decoro, si apreciarais en algo la conciencia de vuestra dignidad, no os prostituiriais, ni tampoco os espondríais á recibir por legado el desprecio de los unos y la animadversion de los otros.

Están de enhorabuena. Dentro de un par de años no habrá temor de que las perdices, palomas, cañandrias y otras aves se coman los trigos de las sementeras, pues á pesar de hallarnos en tiempo de veda, esta no se observa, y se vende la caza públicamente, con lo que los asendereados labradores estarán contentísimos.

### Seccion Religiosa.

SANTO DE HOY.

San Antonino, arzobispo.—Natural de Florencia, devotísimo de la Virgen, el cual tomó el hábito religioso de Sto. Domingo, de cuya orden llegó á ser vicario general. El Papa Eugenio le nombró arzobispo de Florencia, cuya iglesia gobernó 13 años, y murió á los 70 de su edad. Su caracter distintivo fue la caridad.

SANTO DE MAÑANA.

San Florencio, martir.—En la Marca de Ancona, el cual en compañía de los santos Sisino, Diácono y Dioclecio, consumó el martirio, muriendo apedreado durante la persecucion de Diocleciano.

EDITOR RESPONSABLE.

Jacobo Maria Perez.

HUESCA:—Imp. y no. del mismo.